

<p align="center">RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2010 EXPEDIENTE 2457</p>
--

El 25 de abril de 2005, el extinto Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) incoó expediente sancionador por acuerdo de fijación de las tasas de intercambio intersistema contra los sistemas de medios de pago SERVIRED, SISTEMA 4B y EURO 6000, previa denuncia por parte de las asociaciones de comerciantes y empresas turísticas (ANGED, CAAVE, CEC, FEH y FEHR).

El 16 de noviembre de 2006, el SDC, junto con los Sistemas de Medios de Pago SERVIRED, SISTEMA 4B y EURO 6000 y las asociaciones representativas del comercio suscribieron un Acuerdo de Terminación Convencional (ATC) que conllevaba la asunción de una serie de compromisos sobre las tasas intersistema e intrasistema de las transacciones de pago con tarjeta de débito y crédito.

Dicho Acuerdo se basaba en el cumplimiento de los siguientes principios concurrentes: objetividad basada en costes; transparencia y diferenciación entre operaciones con tarjeta de crédito y débito y compromiso expreso de reducción efectiva de los niveles de tasas de intercambio, de aplicación inmediata y progresiva. El ATC señalaba que era la mejor solución posible en ese momento, pero se aprobaba en un momento de cambios en la Unión Europea y, por lo tanto, habría de modificarse en función de esos cambios.

Para su instrumentación, el acuerdo preveía la presentación de unos estudios de costes que sirvieran de base para el cálculo de las tasas de intercambio a aplicar a partir de 1 de enero de 2009. No obstante, de acuerdo con el principio de reducción efectiva e inmediata de los niveles de tasas de intercambio, el Acuerdo preveía la aplicación de unos límites máximos para las tasas de intercambio con carácter transitorio hasta 31 de diciembre de 2008. Tales límites diferenciaban entre volumen de la transacción y entre operaciones de crédito y débito y eran decrecientes a lo largo de 2006, 2007 y 2008. Además, el propio Acuerdo preveía en su estipulación Séptima que los límites transitorios *se prolongarán, si es necesario hasta el 2010, mientras no se produzca la efectiva aplicación del límite máximo derivado del estudio de costes*. De hecho, en el Acuerdo se fijan tales límites máximos para el periodo 2009/2010 (la denominada “cuarta columna” de la tabla).

Diversos motivos llevaron al Consejo a concluir en 2009 que no procedía aplicar a las tasas de intercambio intra-sistema los límites máximos derivados de los estudios de costes. Fundamentalmente, el hecho de que los límites máximos que resultarían de la aplicación de los estudios de costes presentados por las partes serían más elevados que los límites máximos previstos transitoriamente en el ATC, contraviniendo el

compromiso expreso de reducción efectiva de los niveles de tasas de intercambio, base de dicho ATC. Además el Consejo señaló que tanto la Unión Europea como sus Estados miembros estaban en pleno proceso de cambios teóricos y empíricos que aconsejaban no aplicar el método de costes.

En vista de ello, en su Resolución de 29 de julio de 2009 el Consejo de la CNC acordó que no procedía aplicar a las tasas de intercambio intra-sistema los límites máximos derivados de los estudios de costes que cada sistema de medios de pago presentó a la Dirección de Investigación en el marco del expediente de vigilancia e instó a que se aplicasen las tasas de intercambio intra-sistema previstas en la cuarta columna del ATC hasta el 31 de diciembre de 2010, final del periodo de vigencia del ATC.

El Consejo de la CNC ha procedido a declarar el cierre de la vigilancia de dicho ATC en la medida en que la vigencia de mismo expira el 31 de diciembre de 2010. Las partes son libres para determinar las tasas de intercambio que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2011, siempre y cuando lo hagan con pleno respeto a las disposiciones de la Ley 15/2007 y, en particular, del artículo 1.